

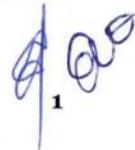
REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-153

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*


1

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

[Handwritten signature]
2

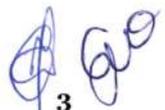
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);”
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...);”
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...);”
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...);”
- Que,** el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...);”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”


3

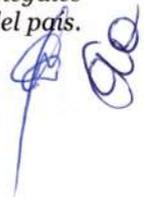
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

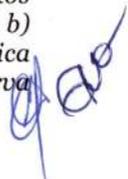
Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec



República
del Ecuador

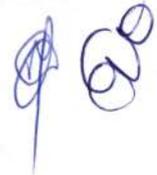
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 319 del 14 de enero del 2022, el Presidente de la República dispuso a la Autoridad Ambiental la declaratoria de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizado el área de distribución de las especies migratorias;
- Que,** mediante el Acuerdo Nro. 019 del 14 de marzo del 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), declaró como Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km², ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador e incorpora la misma al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Nro. 019 del 14 de marzo del 2022, señala que: *"(...) Para los fines de conservación de la Reserva Marina "Hermandad", se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios técnicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración. El Plan de Manejo se trabajará de forma coordinada conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 319 del 14 de enero del 2022(...)"*;
- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-MAAE-2022-0229-O del 4 de abril del 2022, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicitó a los ministros de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que: *"(...) Con los antecedentes expuestos, a fin de dar fiel cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero del 2022 referente a la principal herramienta de planificación de la Reserva Marina Hermandad, solicito a usted designar a un delegado de su Cartera de Estado hasta el día lunes 4 de abril del año en curso, para conformar el equipo núcleo interinstitucional que participará en la elaboración del plan de manejo, ya que será en dicho instrumento donde se desarrolle la zonificación y demás criterios previstos en la normativa vigente, así como en los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...)"*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de 14 de abril de 2022 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica estableció que: *"(...) Precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, se define el sistema de coordenadas geográfico WGS84. (...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Única del del Acuerdo Ministerial MAATE-2022-065 del 15 de junio del 2022, se establece que: *"(...) Se establece el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-041 de fecha 14 de abril de 2022, para que los armadores (propietarios de los barcos) cumplan con la normativa que regula a estos espacios de conservación, respecto a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del acuerdo mencionado, mediante el cual se precisa los límites de la Reserva Marina Hermandad. Las autoridades marítimas y pesqueras deberán implementar las acciones necesarias para capacitar al sector pesquero respecto a disposiciones tanto técnicas como legales existentes para las áreas protegidas de forma específica para la Reserva Marina Hermandad la cual es parte integrante del Sistema Nacional Áreas Protegidas y de esta manera se de cumplimiento con las disposiciones legales nacionales e internacionales respecto a la protección del patrimonio natural del país. (...)"*;



- Que,** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el apoyo de la cooperación internacional y con la participación de las Carteras de Estado conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 desarrolló participativamente el Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0603-O de 10 de noviembre de 2022 y y Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0604-O del 10 de noviembre, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a varios que el proceso de construcción del plan de manejo fue desarrollado participativamente cotando con la presencia de instituciones públicas, privadas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales entre otras; quienes desde sus diferentes experticias e interés enriquecieron el documento elaborado hasta obtener una versión final;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE- SPN-2022-0672-O del 14 de diciembre del 2022 la Subsecretaria de Patrimonio Natural informe a los delegados de los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que: *"(...) Posterior a las reuniones de socialización que se desarrollaron en Santa Cruz – Galápagos y Manta – Manabí los días 11 y 14 de noviembre respectivamente, varios actores realizaron observaciones a la versión borrador del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad que se les remitiera mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0603-O del 10 de noviembre del 2022. Luego de un trabajo de sistematización de observaciones, así como de ajustes del documento del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad con algunas de las recomendaciones emitidas por los actores, me permito remitir el Plan de Manejo final de área protegida antes indicada, en el cual se mantiene los acuerdos establecidos en la reunión del 01 de noviembre, en lo que al párrafo de los mecanismos de coordinación respecta, esta ha sido insertado dentro del documento. Con todo lo antes indicado, como delegados de sus Carteras de Estado para el proceso del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, agradezco emitir la validación correspondiente hasta el día viernes 16 de diciembre del año en curso. En el caso de no tener la validación en el tiempo requerido, se entenderá que están de acuerdo con el documento (...)"*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2022-157 del 19 de diciembre de 2022, elaborado por Especialista en Áreas Protegidas Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el Responsable (E) del Proceso de Control de Usos Dirección Parque Nacional Galápagos, el Director de Ecosistemas (e) Dirección de Parque Nacional Galápagos, Responsable de manejo pesquero (e) Dirección de Parque Nacional Galápagos, aprobado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Director Parque Nacional Galápagos Dirección Parque Nacional Galápagos, para la aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad se estableció que: *"(...) 6. CONCLUSIONES El Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo como se describe en el documento "Lineamientos para la construcción y/o actualización de planes de manejo de las áreas protegidas" (MAE 2017), así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y métodos para aplicar y ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Parque Nacional Galápagos valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación de la Reserva Marina Hermandad. 7. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de manejo de la Reserva Marina Hermandad como su principal herramienta de planificación ya que cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de los planes de manejo de las áreas protegidas. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de aprobación del plan de manejo de la Reserva Marina Hermandad (...)"*;
- 

- Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACUERDOS MINISTERIALES de 23 de diciembre de 2022 el señor Viceministro de Ambiente estableció que: "(...) 3. **CONCLUSIONES.** • *La propuesta de Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad contribuye a la ejecución del artículo 134 del Código Orgánico del Ambiente ya que la herramienta guiará la gestión del área protegida durante un horizonte de 10 años.* • *La propuesta de plan de manejo ha cumplido con los lineamientos para el desarrollo de la mencionada herramienta de planificación.* (...)";
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-18158-M de 28 de diciembre de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: "(...) *Con lo antes expuesto y luego de la revisión técnica correspondiente, remito el informe de validación técnica del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, así como el expediente respectivo sobre los cuales solicito su aprobación para posteriormente, por su intermedio se remita la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie el trámite para aprobación de la herramienta de planificación de la Reserva Marina Hermandad mediante Acuerdo Ministerial, para el efecto se remite además el borrador de dicha herramienta legal* (...)";
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1602-M de 27 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) *En referencia al Memorando No. MAAE-DAPOFC-2022-18158-M, de 27 de diciembre del 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que posterior a la declaratoria de la Reserva Marina Hermandad, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el apoyo de la cooperación internacional llevó a cabo el proceso de elaboración de la principal herramienta de planificación del área protegida, el cual dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto Ejecutivo Nro. 319 se desarrolló en estrecha coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con quienes se conformó el grupo núcleo y posterior a las revisiones respectivas se hizo la entrega de la versión final del plan de manejo de la Reserva Marina Hermandad mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0672-O del 14 de diciembre del 2022. Al respecto y en base al informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2022-157 del 19 de diciembre de 2022, me permito indicar que el Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, sírvase encontrar el informe técnico de validación técnica de esta herramienta de planificación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la aprobación del Plan de Manejo mediante acuerdo ministerial.* (...)";
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2209-M la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial en su parte pertinente que: "(...) *recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial para la oficialización del Plan de Manejo del de la Reserva Marina Hermandad* (...)";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva



ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, en base al Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2022-157 de 19 de diciembre de 2022, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 2.- Corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos como delegada para la administración del área protegida, la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad. La ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA